



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 45 -2019-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, 22 MAR 2019

VISTO:

El Oficio N° 322-2019-GR.CAJ/GRI, de 21 de marzo de 2019; Oficio N° 251-2019-GR.CAJ-GRI, de 05 de marzo de 2019, Oficio N° 298-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, Segunda Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, Oficio N° 229-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 027-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL/DJS, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 028- 2019-GR.CAJ/GRI; Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra; Contrato N° 003-2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, Distrito Cajamarca, Provincia De Cajamarca**"; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el **CONSORCIO CAJAMARCA**, representado por su Representante Legal Común Sra. Jessica Esther Cortez Valera; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 7'604,209.51 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 51/100 SOLES), y un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario; enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 y actualizado mediante Decreto Legislativo N° 1341; así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y actualizado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, conforme se advierte de actuados, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, suscrita en fecha 28 de enero de 2019, representantes de la Entidad así como el Representante Legal Común del **CONSORCIO CAJAMARCA**, **acordaron** suspender el plazo de ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, Distrito Cajamarca, Provincia De Cajamarca**"; desde el 28 de enero al 16 de febrero de 2019; por un periodo de 20 días calendarios; sustentada dicha suspensión en las siguientes causales: 1) Que, no se cuenta con el expediente adicional de obra N° 02 (voz y data), que se ha solicitado reiterativamente al consultor externo la subsanación de observación (Carta Notarial N° 10-2019-GR.CAJ/DRA. Notificada al consultor con fecha 21 de enero de 2019) y 2) No se puede iniciar el Sistema de Utilización por falta de autorización por parte de la Concesionaria HIDRANDINA S.A.

Que, en mérito a dicho Acuerdo, se emite la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 028-2019-GR.CAJ/GRI**; de 07 de febrero de 2019, donde dispone en su **Artículo Primero: RECONOCER** la **Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra**, informada por la Supervisión de la Obra, en mérito al Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, suscrita con el **CONSORCIO CAJAMARCA**; ejecutor de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, Distrito Cajamarca, Provincia De Cajamarca**"; conforme a lo señalado en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 45 -2019-GR.CAJ/GRI

del Estado, siendo que el plazo de suspensión inicia desde el 28 de enero del 2019; misma que no genera Mayores Gastos Generales; en mérito al sustento técnico expuesto en el Oficio N° 898-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, y el Informe N° 95-2018-GR.CAJ-SGO/ERGT.

Que, conforme se advierte de actuados, el Informe N° 027-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL/DJS (Fs. 019-015), de 15 de febrero de 2019, donde la Inspectora de Obra Ing. Doris A. Jiménez Sánchez; emite opinión técnica referente a la Segunda Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, Distrito Cajamarca, Provincia De Cajamarca"**; dando cuenta ante el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcántara, los siguientes fundamentos técnicos:

✓ **"IV. Causal y Documentos Sustentatorios:**

El sustento legal de la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de obra, El sustento legal en que se basa la solicitud de la suspensión del plazo de ejecución de obra, es el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA. (...)

ACUERDO INDICADO EN LA PRIMERA ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, POR EL INGENIERO RESIDENTE E INSPECTORA DE OBRA, FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA Y REPRESENTANTE COMÚN DE LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO CAJAMARCA, COMO DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS:

CAUSAL INVOCADA:

Según las causales invocadas en el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 28 de enero de 2019, como son:

- 1. Que, no se cuenta a la fecha con el expediente adicional de obra N° 02, (voz y data), que a la fecha no se han levantado las observaciones por parte del consultor externo.*
- 2. No se puede iniciar el Sistema de Utilización por falta de autorización Concesionaria HIDRANDINA.*

✓ **"SUSTENTO:**

Como se puede ver se continúa con la imposibilidad de realizar actividades en obra, no atribuibles a las partes, toda vez que a la fecha no se soluciona lo de la aprobación del adicional de obra N° 02, al persistir las observaciones y/o existen otras observaciones (se adjuntan actuados), y respecto al Sistema de Utilización de Media Tensión, a la fecha no se tiene autorización para el inicio de los trabajos, toda vez que la CONCESIONARIA HIDRANDINA, ha hecho recomendaciones que se deben implementar los mismos que no están considerados en el expediente técnico, lo que significa hacer una modificación a dicho expediente; según Informe N° 05-2019-GR.CAJ-SGO/ERGT, de fecha 06 de febrero, el Ingeniero Mecánico Electricista Richard Goicochea Torres,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 45 -2019-GR.CAJ/GRI

manifiesta que según lo recomendado por la CONCESIONARIA significa elaborar un nuevo expediente técnico, que afecta de manera significativa el plazo de ejecución y el costo de la obra, estando la obra a punto de concluirse con la ejecución de estos trabajos; por lo que recomendó se convoque a una reunión todos los involucrados como es Gobierno Regional y la Empresa Contratista, para solicitar se ejecute tal como está el diseño del expediente técnico o llegar a un acuerdo, indicando que el día 13 de febrero, nos constituimos a la Concesionaria Hidrandina para conversar sobre este punto y llegar a un acuerdo, teniendo en cuenta las disposiciones y lineamientos técnicos internos de la concesionaria y tener la conformidad del proyecto, sin embargo no fuimos atendidos(...) la reunión se postergó para la próxima semana..."

Cuyos inconvenientes no son atribuibles a las partes, por cuanto se está dependiendo de terceros.

ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA:

Según lo antes descrito las partes de mutuo acuerdo, continúan la suspensión del plazo de ejecución de obra desde el **17 de febrero de 2019, hasta la culminación de dichos eventos.**

✓ "ACUERDOS:

Estando a que ambas partes tienen la voluntad de suspender el plazo de ejecución de Obra..., según lo descrito en líneas precedentes y con el propósito de que en el periodo de suspensión, se solucionen los inconvenientes presentados, que con la primera suspensión no fue factible la solución correspondiente y la ejecución de la obra se culmine a cabalidad, ambas partes acuerdan suscribir la presente acta, bajo los siguientes términos:

1. ANÁLISIS:

De acuerdo a la evaluación y análisis se tiene:

- Al seguir con los inconvenientes para continuar con las actividades en la obra, por la falta de autorización por parte de HIDRANDINA en iniciar el sistema de utilización, así como la o aprobación del expediente del adicional de obra N° 02 (Voz y Data), vinculadas a las partidas contractuales; por lo que se acordó continuar con la segunda suspensión del plazo de ejecución de obra, por no ser atribuibles a las partes, es decir estar supeditados a terceros; causales que están sustentadas en la primera Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra.
- Según los documentos que se adjuntan en coordinación con la suscrita como Inspectora de Obra, la suspensión del plazo de ejecución de obra, se ha elaborado teniendo en cuenta la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Art. 153° - Suspensión del Plazo de Ejecución, el que remito a su despacho para continuar con la elaboración del acta con las partes involucradas.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº **45** -2019-GR.CAJ/GRI

2. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE MUTUO ACUERDO:

La suspensión del plazo de ejecución de obra cuyos eventos no son atribuibles a las partes, de mutuo acuerdo se inicia con fecha 17 de febrero de 2019, hasta la culminación de dichos eventos.

Que, mediante Oficio N° 229-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de 19 de febrero de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remite ante el Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 027-2019-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS; con el sustento técnico para la Segunda Suspensión de Plazo de Ejecución, solicitando además la autorización para la elaboración y suscripción del Acta correspondiente, de dicho documento se desprende el proveído S/N del Gerente Regional de Infraestructura, donde dispone la autorización para la elaboración del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución.

Que, del mismo modo se advierte el Oficio N° 298-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de 01 de marzo de 2019, donde el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remite ante el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana; señalando que ha suscrito una Segunda Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, la misma que se adjunta a dicho documento, para su conformidad correspondiente.

Que, de la Segunda Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, suscrita en fecha 16 de febrero de 2019, se estableció como Acuerdo Único lo siguiente:

"El Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa Contratista **CONSORCIO CAJAMARCA**, aceptan suspender el plazo de ejecución de Obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, Distrito Cajamarca, Provincia De Cajamarca**", desde el **17 de febrero de 2019, hasta la culminación de dichos eventos**; debiendo ambas partes cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 153 – Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..."

Que, mediante Oficio N° 251-2019-GR.CAJ/GRI, de 05 de marzo de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyecte la resolución correspondiente sobre Segunda Suspensión de Plazo de la Ejecución de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, Distrito Cajamarca, Provincia De Cajamarca**"; avallando la misma; siendo por ende dicha área técnica responsable de la información que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Que, de actuados se advierte el Asiento de Cuaderno de Obra N° 526 de la Inspectora de Obra, de fecha 26 de febrero de 2019 donde sustenta las causales para proceder a la suspensión de la obra, por las consecuencias generadas por las fuertes lluvias.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 45 -2019-GR.CAJ/GRI

Que, para el caso de contratos de obra, el Numeral 153.1 del Art. 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión"

Que, finalmente señala en su Numeral 153.3 del citado Reglamento, "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos...",

Que, la disposición señalada en el párrafo precedente, se desprende en el hecho que la suspensión del plazo de ejecución debe ser materializada en el acto administrativo correspondiente dando a conocer a la Empresa Contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, en los términos que se estableció en el Acta de Acuerdos de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, y conforme a lo Informado por la Inspectora de Obra y a la conformidad técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; mismas que se enmarcan en lo previsto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, teniendo en cuenta que la presente Suspensión del Plazo de Ejecución, conforme el sustento técnico expuesto, se encontraría acreditada, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por la Inspectora de Obra, como responsables de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la presente Suspensión de Plazo, debe ser **RECONOCIDA**.

Que, conforme a lo expuesto también resulta pertinente la conclusión arribada en la Opinión N° 053-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE; mediante la cual cita textualmente lo siguiente: "En el marco de lo establecido por el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los "eventos no atribuibles a las partes" son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse - entre otros casos- sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor".

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF y a lo informado por el área técnica conforme se desprende, Oficio N° 298-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, Segunda Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, Oficio N° 229-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 027-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL/DJS; y contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 45 -2019-GR.CAJ/GRI

En uso de las facultades conferidas por la en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el D.L N° 1341 y su Reglamento aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de Agosto del año 2018, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de autorizar la suspensión de plazo de ejecución de obra que venga ejecutando la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, donde se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la Segunda Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, informada por la Inspectora de la Obra en mérito al Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, suscrita con el **CONSORCIO CAJAMARCA**; ejecutor de la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, Distrito Cajamarca, Provincia De Cajamarca"*; conforme a lo señalado en el Art. 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el plazo de suspensión inicia desde el 17 de febrero de 2019 hasta la culminación de los eventos expuestos en los fundamentos de la presente resolución; misma que no genera Mayores Gastos Generales; en mérito al sustento técnico expuesto en el Segunda Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, Oficio N° 229-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 027-2019-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista **CONSORCIO CAJAMARCA**; en su domicilio sito en **Av. Hoyos Rubio N° 1334**, de esta ciudad, conforme a la Cláusula Vigésimo Primera, establecida en el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2017-GRCAJ-GG; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA